

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, INTEGRANTE DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE APOYO ECONÓMICO A LAS PYMES PARA QUE DENTRO DE SUS PROCESOS PRODUCTIVOS INTRODUZCAN, ADAPTE, SUSTITUYAN O EMPLEEN ENERGÍAS LIMPIAS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 13 de Agosto de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **reforma y adiciona** diversas disposiciones a la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a vivir en un medio ambiente sano constituye un pilar fundamental del desarrollo sostenible y una condición indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos humanos, como el de la salud, la vida, entre otros. Por tal motivo, en diversos instrumentos internacionales como el Protocolo de San Salvador¹ adoptado por México, se ha reconocido dicho derecho a las personas que viven en el continente americano y se ha establecido que es responsabilidad de los

¹ Fuente: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Estados parte promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En consecuencia, desde la adopción del Protocolo de San Salvador, nuestro país ha elevado a rango constitucional² el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, con motivo de que sea el Estado quien garantice el respeto de este derecho tan fundamental; lo cual se ha visto reflejado a través de distintas leyes federales y políticas públicas orientadas a la preservación, restauración y mejoramiento del entorno natural. Entre las leyes mencionables se destaca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente³.

No obstante, la garantía efectiva de este derecho enfrenta aún diversos retos, particularmente en lo que respecta a la transformación de los modelos de producción de empresas hacia esquemas sostenibles. En este sentido, uno de los sectores que mayores dificultades puede enfrentar para adaptarse a las exigencias de la transición energética es el de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), que, si bien representan un componente esencial del desarrollo económico tanto nacional como local, a menudo pueden carecer de los recursos técnicos, financieros y tecnológicos necesarios para adoptar energías limpias en sus procesos productivos.

² Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Esta situación adquiere especial relevancia en el contexto de Nuevo León, donde, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴, de las 179,542 unidades económicas existentes en el estado, el 89.7% son microempresas y el 9.7% pequeñas y medianas empresas; es decir, más del 99% del tejido productivo está conformado por este sector, el cual constituye una fuerza fundamental en la generación de empleo y dinamismo económico.

Considerando entonces la relevancia de las MiPyMEs en la entidad, la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado establece un fondo específico para impulsar a este sector. Sin embargo, dicho instrumento aún no contempla apoyos económicos destinados a facilitar que estas empresas se adapten a la nueva realidad global, en la que la adopción de energías limpias adquiere un papel cada vez más relevante.

Por lo que contemplar apoyos económicos en los objetivos del Fondo para las empresas que se encuentran en transición hacia modelos de producción sostenibles lo convertiría en un instrumento estratégico fundamental para impulsar la adopción de tecnologías limpias y reforzar la competitividad del sector productivo a nivel estatal.

⁴ Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ce/CE_2024_RO_NL.pdf

Por todo lo anterior, es que desde el Grupo Legislativo del PRI proponemos una reforma a la Ley en mención, con la finalidad de que, entre los objetivos del Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se incluya expresamente el otorgamiento de apoyos económicos a aquellas empresas que, dentro de sus procesos productivos, empleen energías limpias.

Lo mencionado con la finalidad de incentivar la transición hacia modelos de producción más sostenibles, reducir la huella ambiental del sector empresarial en el Estados y contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de cambio climático.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 14. Se crea el Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa, con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente, cuyo monto se procurará que no sea menor al 1% del total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos antes del financiamiento y tendrá los siguientes objetivos: I. Brindar apoyo económico y/o en especie a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, que por su naturaleza y tipo actividad sean susceptibles de generar crecimiento económico y empleo en el Estado;	Artículo 14. I.

II. Otorgar financiamiento a Micros, Pequeñas, y Medianas Empresas, que por su naturaleza y tipo de actividad sean susceptibles de generar crecimiento económico y empleo en el Estado; y	II. Otorgar financiamiento a Micros, Pequeñas, y Medianas Empresas, que por su naturaleza y tipo de actividad sean susceptibles de generar crecimiento económico y empleo en el Estado;
III. Otorgar financiamiento a Incubadoras y Aceleradoras de negocios públicas y privadas.	III. Otorgar financiamiento a Incubadoras y Aceleradoras de negocios públicas y privadas; y

IV. Brindar apoyo económico a las a Micros, Pequeñas, y Medianas Empresas, que dentro de sus procesos productivos introduzcan, adapten, sustituyan o empleen energías limpias, con el fin de contribuir al cuidado del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción II y III del artículo 14, y se **ADICIONA** una fracción IV al artículo 14, todos de la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. ...

II. Otorgar financiamiento a Micros, Pequeñas, y Medianas Empresas, que por su naturaleza y tipo de actividad sean susceptibles de generar crecimiento económico y empleo en el Estado;

III. Otorgar financiamiento a Incubadoras y Aceleradoras de negocios públicas y privadas; y

IV. Brindar apoyo económico a las a Micros, Pequeñas, y Medianas Empresas, que dentro de sus procesos productivos introduzcan, adapten, sustituyan o empleen energías limpias, con el fin de contribuir al cuidado del medio ambiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Monterrey, N.L., a la fecha de su presentación
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTU

